

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO SUPLETORIO DE REPRESENTANTES GENERALES, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

ANTECEDENTES

I.- El once de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-012/04 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión ordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil cuatro, los Consejos Distritales Electorales uninominales que comprenden la demarcación y municipios de la Entidad, determinaron el número de Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en cada una de las secciones electorales que integran cada uno de sus Distritos Electorales Uninominales el día de la jornada electoral.

III.- En fecha siete de octubre del año que transcurre, el Consejo General de este Organismo Constitucional aprobó en sesión ordinaria, mediante acuerdo CG/AC-094/04 criterios en relación con el registro y la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los partidos políticos y ajusta el plazo para la acreditación de los mismos.

IV.- El día nueve de noviembre de dos mil cuatro, la Directora de Organización Electoral, remitió a la Secretaría General de este Instituto el memorandum número IEE/DOE-1887/04 a través del cual manifiesta lo siguiente:

<<Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 103 fracciones I y IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por instrucciones del Director General, en atención al memorandum IEE/DG-1325/04 y a su solicitud verbal del día de hoy, remito copia simple del memorandum IEE/PRE/2321/04 emitido por el Consejero Presidente de este Organismo Electoral y en original escritos sin número con sus anexos, signados por el Ing. Guillermo Chanez Prieto, Representante Suplente del Partido del Trabajo ante este Consejo General, el cual solicita se realice el registro de representantes Generales en el Consejo Distrital 5° en Puebla.

Lo anterior para los efectos conducentes>>.

Cabe haber mención que al escrito que fue narrado con antelación corrían agregados los siguientes anexos:

- Memorando No. IEE/PRE/2331/04, mismo que se transcribe a continuación:

<<Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, le remito el siguiente documento:

- Con número de folio 4226 origina de escrito sin número emitido por el Representante Suplente del Partido del Trabajo, recibido el nueve de noviembre en esta Presidencia, en el solicita se acrediten siete representantes generales en el distrito 5°.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes>>.

- Escrito de fecha ocho de noviembre de dos mil cuatro, suscrito por el Partido del Trabajo, el cual se transcribe su contenido en la forma siguiente:

<< Con la facultad, que me otorga el **CIPEEP** , en sus **Artículos: 253, 254,255,256**, y demás relativos del propio código electoral, me dirijo a usted atentamente para que en mi carácter de Representante Suplente ante el Instituto Electoral del Estado, acreditado del Partido del Trabajo, y acogiéndonos al beneficio del artículo 257, acudo a esta superioridad a efectos de que se:

UNICO.- Se den por acreditados 7 (Siete) Representantes Generales en el Distrito 05 de esta capital.

Se anexan 7 originales con sus respectivas copias.

Registro que fue negado, según oficio CDE 5/04 del Distrito 05, por no considerara causa justificada de negación de registro de Representantes Generales.

Sin otro particular y en espera de las observaciones que en el caso se dieran, le reitero mi segura consideración.>>

- Siete acreditaciones de representantes generales ante el Consejo Distrital Electoral del distrito Electoral Uninominal 5, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a favor de los Ciudadanos, Castillo Castillo Sandra; González Cortes Arely; Cañete López Delia Gabriela; Sosa Hernández Rene; Moreno Tovar Nayeli; Vázquez Ortega Maria Monserrat; y Pérez Romero Roberto.

V.- En fecha siete de noviembre del año que transcurre, el Secretario del Consejo Distrital del Distrito Electoral Uninominal 5, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, emitió la siguiente certificación:

<< El que suscribe Secretario del Consejo DISTRITALO 5° del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción VI y 255 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, siendo las **cero horas con cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil cuatro**, en consecuencia fenecido el término a que se refiere el artículo 255 del Código de la ametría. CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE:- A las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de noviembre del año en curso se presentó el Representante Propietario del Partido Acción Nacional el C. Jaime Rommel Muñoz Cortés, acreditó Treinta Nombramientos de Representantes Generales Propietarios y Treinta Representantes Generales Suplentes. Así mismo se presentó a las dieciocho horas con cuarenta minutos el Representante



Propietario del Partido Convergencia el C. Eduardo Liceaga García, acreditando Treinta y un Nombres de Representantes Generales Propietarios; El C. Roberto Edmundo Ruíz Palma, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, se presentó a las diecinueve horas, acreditando Veintiocho Nombres de Representantes Generales Propietarios y Veintiocho de Representantes Generales Suplentes; El C. Ricardo de Carlo López Sandoval, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, se presentó a las diecinueve horas con cuarenta minutos, acreditando Treinta Nombres de Representantes Generales Propietarios y Treinta de Representantes Generales Suplentes; El C. Sergio Fuentes Sánchez,----- Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, se presentó a las Veintiún horas con diez minutos, acreditando Veinticinco Nombres de Representantes Generales Propietarios; y la C. María Monserrat Vázquez Ortega, se presentó a las veintitrés horas con cincuenta minutos, no acreditando a ningún Representante General, en virtud de que la personalidad no estuvo sustentada en términos del escrito de fecha seis de noviembre del año en curso firmado por el Ingeniero Guillermo Chanéz Prieto, Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Toda vez que no va dirigido al Consejero Presidente del Distrito Electoral Uninominal Quinto el C. Gabriel Hernández Campos.----- CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL QUINTO, PUEBLA, PUEBLA., A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO. SECRETARIO LIC. ALEJANDRO AGUILAR CRUZ. RUBRICA.----->>.

VI.- Derivado de la negativa por parte del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 5, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, para otorgarle el registro de los representantes generales al Partido del Trabajo ante dicho Organismo Transitorio y al atender a la solicitud que presentó ese instituto político para que este Organismo Superior de Dirección otorgue el registro supletorio a esos representantes generales, se emite el presente acuerdo argumentando las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de la Entidad, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.

De lo anterior, se debe resaltar que el Instituto Electoral del Estado es permanente, autónomo y está dotado de patrimonio propio, entendiéndose por esto lo siguiente: a) permanencia.- la duración, constancia, estabilidad e inmutabilidad del Instituto, es decir, el hecho de que el mismo permanezca durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales estatales; b) autonomía.- se refiere al grado máximo de descentralización que se materializa en la facultad de autodeterminar su funcionamiento interior, de acuerdo con sus atribuciones

legales; y c) patrimonio propio.- que se traduce en contar con los bienes muebles e inmuebles y recursos financieros necesarios para ejercitar la función estatal que le fue encomendada.

2.- Que, de conformidad con el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto es el Organismo Central investido de potestad superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que el actuar del Organismo se desarrolle conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, el artículo 89 fracción III del Código de la materia, expresa que entre las atribuciones del Consejo General se encuentra el de organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

4.- Que, en términos de lo señalado en el artículo 42 fracciones IV y VII del Código de la materia, los partidos políticos que participen en los procesos electorales tienen como derechos, entre otros, formar parte de los órganos electorales, así como nombrar representantes generales y ante casilla.

En este sentido, el diverso 253 del Ordenamiento legal en cita refiere que a partir del día siguiente al de la primera publicación de las listas de Casillas y hasta diez días antes del día de la jornada electoral, los partidos políticos o coaliciones, en su caso, tendrán derecho a nombrar:

- o Un representante propietario y un suplente, ante cada Casilla; y
- o Un representante general propietario y su respectivo suplente, por cada diez Casillas electorales urbanas y mixtas y un propietario y su suplente por cada cinco Casillas rurales.

De igual forma en atención al caso que nos ocupa, es necesario mencionar que el artículo 257 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala que el Consejo General deberá registrar en forma supletoria los nombramientos de los representantes ante casillas y generales de los partidos políticos, en caso de que los órganos electorales correspondientes nieguen los registrados sin causa justificada.

Bajo este contexto y en atención al objeto de estudio del presente acuerdo, este Consejo General se avocará al análisis de las solicitudes que presentó el Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 5, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, las



cuales fueron negadas por dicho Organismo Transitorio, con la finalidad de que este Cuerpo Colegiado se encuentre en posibilidades de otorgar al Partido del Trabajo el registro supletorio de los representantes generales acreditados en ese Organismo Electoral.

Si bien es cierto que uno de los derechos de los partidos políticos es nombrar representantes generales y ante casilla, como lo expresa el artículo 42 fracción VII del Código de la materia, también es acertado señalar que dicho ordenamiento legal señala en su capítulo VII cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES>>, los lineamientos que deben seguir los Organismos Electorales del Instituto al momento de otorgar el registro de los representantes generales y de casilla que acrediten los institutos políticos que contienden en el presente proceso electoral. De manera que al atender al contenido del artículo 256 del Código de la materia, se desprenden los requisitos que deben ostentar los nombramientos de los representantes generales y de casilla mismos que se enlistan a continuación:

- I.- Denominación del partido político o coalición, en su caso, y su emblema;
- II.- Nombre, apellidos y domicilio del representante;
- III.- Tipo de nombramiento;
- IV.- Número del distrito electoral, municipio y Casilla o Casillas, en su caso;
- V.- Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VI.- Firma autógrafa del representante; este requisito podrá acreditarse incluso ante el presidente de Casilla;
- VII.- Lugar y fecha de expedición; y
- VIII.- Firma del representante o dirigente político que haga el nombramiento.

Atento a lo anterior, este Cuerpo Colegiado estima que la negativa por parte del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 5, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, para registrar a los representantes generales acreditados por parte del Partido del Trabajo carece de fundamentación y motivación, pues todo acto que emita una autoridad debe estar debidamente fundamentado y motivado, evitando así la violación de los derechos a los ciudadanos, más aún, que del análisis a dichas acreditaciones, se aduce que los nombramientos cubrieron todos los requisitos que fueron descritos en el párrafo inmediato anterior, ya que los mismos fueron presentados en tiempo y forma legal como lo señala el artículo 253 del Código de la materia, máxime que el Secretario de dicho Organismo Transitorio reconoció que dichas acreditaciones fueron



presentadas dentro de los plazos legales que indica el ordenamiento electoral en cita y que fue descrito en la certificación que levantó el día siete de noviembre del año en curso, de la que se aduce en el punto V de antecedentes de este acuerdo, considerando que la causa que aduce el Consejo Distrital Electoral 5 para no aceptar las acreditaciones en comento no es suficiente, pues la única razón para no aceptar dichas acreditaciones fue el que el escrito de acreditación del Representante suplente del Partido del Trabajo acreditado ante dicho Organismo Electoral, iba dirigido a una persona distinta, sin tomar en consideración que el mismo si indica de manera correcta el cargo y Consejo Distrital ante el que se presentó.

En este orden de ideas y una vez que fueron analizadas las acreditaciones de representantes generales que el Partido del Trabajo acreditó la negativa no justificada del Consejo Distrital Electoral 5, para recibirle los nombramientos en comento, por lo que este Organismo Superior de Dirección considera oportuno que a fin de no transgredir los derechos del Partido Político en cita y el mismo se encuentre en posibilidades de obtener en tiempo la respectiva acreditación de sus representantes, otorgar el registro supletorio de los representantes generales que acredita el Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 5, con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, en atención a que las mismas cubren los requisitos necesarios que señala el artículo 256 del Código de la materia, máxime que este Consejo General tiene plena facultad para otorgarlo, conforme lo establece el artículo 257 del ordenamiento legal en comento.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia, el Consejo General del Organismo faculta al Consejero Presidente a efecto de firmar el registro supletorio de representantes generales otorgados al Partido del Trabajo y comunicar al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 5, la determinación tomada en virtud de este acuerdo; para que realice la corrección correspondiente en el sistema de registro de Representantes Generales.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, decide sobre la solicitud de registro supletorio de Representantes Generales, presentada por el Partido del Trabajo, conforme a lo narrado en el punto 4 de considerandos del presente documento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente a efecto de que firme el registro supletorio de Representantes Generales otorgado al Partido del Trabajo, en términos de lo argumentado en el punto 5 de considerandos de este acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA
CABAÑAS**